

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

157386-T

DIANA LORENZA
HERNANDEZ ALZATE
C.C. 24813204
RESOLUCION INSCRIPCION 107 FECHA 07/04/2011
UNIVERSIDAD CORP. UNIV. REMINGTON

PRESIDENTE

MAURICIO ESPAÑOL LEON 167746



Este certificado es para la señora Inés Quintero de Zambrano Dado en Montenegro Quindío a los 28 días del mes de Enero del 2019



FIRMA DEL TITULAR 84479

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.



Montenegro Q, 28 de enero del 2019

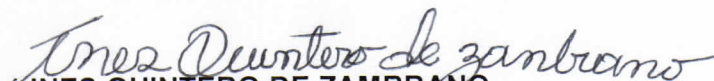
Señores

FONTOUR COLOMBIA
Contribución Parafiscal
L.C

Asunto: Exentos de Contribución Parafiscal

Yo, **INES QUINTERO DE ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **24.475.665** expedida en Armenia en mi condición de Representante Legal de **APARTAMENTOS EJE CAFETERO 508B** identificada con RNT 55850 certifico que durante el año 2017 los ingresos no superan los topes de venta según la ley. Por lo tanto, no se constituye en aportante en el año 2018.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 (Las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, cuyas ventas anuales sean superiores a los 50 smlv)


INES QUINTERO DE ZAMBRANO
C.C 24.475.665 de Armenia

Yo, **DIANA LORENZA HERNANDEZ ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.813.204**, y con Tarjeta Profesional No. **157386-T** de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Revisor Fiscal de **APARTAMENTOS EJE CAFETERO 508B** identificada con NIT. **24.475.665** luego de examinar los estados financieros de la empresa de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, certifico que durante el año 2017 los ingresos de venta no superan los topes (50 smlv) según la ley

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 (Las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, cuyas ventas anuales sean superiores a los (50 smlv)

Dada en Montenegro Quindío a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2019

FIRMA


DIANA LORENZA HERNANDEZ ALZATE
C.C 24.813.204 de Montenegro Q

Montenegro Q, 28 de enero del 2019

Señores

FONTOUR COLOMBIA

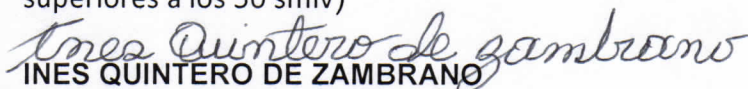
Contribución Parafiscal

L.C

Asunto: Exentos de Contribución Parafiscal

Yo **INES QUINTERO DE ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **24.475.665** expedida en Armenia en mi condición de Representante Legal de **APARTAMENTOS EJE CAFETERO 508B** identificada con RNT 55850, certifico que durante el año 2018 los ingresos no superan los topes de venta según la ley. Por lo tanto, no se constituye en aportante en el año 2018.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 (Las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, cuyas ventas anuales sean superiores a los 50 smlv)


INES QUINTERO DE ZAMBRANO

C.C 24.475.665 de Armenia

Yo, **DIANA LORENZA HERNANDEZ ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.813.204**, y con Tarjeta Profesional No. **157386-T** de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Revisor Fiscal de **APARTAMENTOS EJE CAFETERO 508B** identificada con NIT. **24.475.665** luego de examinar los estados financieros de la empresa de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, certifico que durante el año 2018 no ha presentado mayor ingreso y no superan los topes para el pago de Contribución parafiscal exigidos por la ley

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 (Las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, cuyas ventas anuales sean superiores a los (50 smlv)

Dada en Montenegro Quindío a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2019

FIRMA


DIANA LORENZA HERNANDEZ ALZATE

C.C 24.813.204 de Montenegro Q